

Resolución por la cual se concede una subvención al Instituto de Estudios Catalanes para financiar gastos derivados del desarrollo de actividades para la visibilización social de la Academia para el ejercicio 2026

El Instituto de Estudios Catalanes, inscrito en el Registro de academias de la Generalitat de Catalunya, ha presentado una solicitud de subvención para financiar los gastos de honorarios de artistas, alquiler de sillas y tarima, alquiler de equipos de iluminación y sonorización, alquiler de piano y afinación, servicios de difusión y servicios de fotografía de los conciertos de 18 de junio de 2026, 2 de julio de 2026 y 16 de julio de 2026. La subvención se tramita con número de expediente TAIS DR2614/26/000001 y número de código PES25-28_JUS0076.

El objeto de las subvenciones de este año es financiar los gastos derivados de las actividades y proyectos que se lleven a cabo para la visibilización social de las academias y que cooperen a agrandar la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología en Catalunya, de acuerdo con las directrices y la nueva regulación de las academias y del Consejo Interacadémico aprobada mediante el Decreto 118/2024, de 25 de junio, del Consejo Interacadémico de Catalunya.

Las academias son corporaciones de derecho público que tienen como finalidad principal la investigación en el campo de cualquier ciencia o arte y que se rigen por las disposiciones normativas de la Generalitat y por sus estatutos respectivos, aprobados autónomamente, los cuales expresan su denominación, el domicilio, la finalidad, los medios institucionales y económicos, la organización corporativa necesaria para su funcionamiento y los derechos y deberes de los académicos.

De acuerdo con el Decreto 120/1987, de 9 de abril, por el cual la Generalitat de Catalunya asume las competencias exclusivas en materia de academias con sede central en Catalunya, estas academias son consideradas como órganos asesores de la Generalitat y de otros organismos públicos de Catalunya en las materias que les son propias. Principalmente, desde la vertiente social, las actividades intelectuales que desarrollan estas corporaciones están centradas en la producción científica y cultural, teniendo en cuenta la paridad de género entre sus miembros, como instituciones generadoras de cooperación y debate.

Las academias maximizan el valor del conocimiento de las diferentes ramas del saber coordinante la investigación científica con la comunicación a la colectividad de los resultados obtenidos, así como impulsando relaciones científicas y culturales con otros organismos afines de carácter nacional y supranacional. En esta línea, organizan la comunidad científica a fin de que sus miembros se conviertan en agentes de transferencia de conocimientos con vocación de servicio a la ciudadanía y fomentan las ciencias, las artes y la cultura en general como motores del crecimiento y del bienestar social.

Por todo eso, la tarea que desarrollan las academias se enmarca en las acciones de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica que los poderes públicos tienen que promover de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución.

De conformidad con el artículo 125 del Estatuto de autonomía de Catalunya, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía, corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de academias, exceptuando lo que

establecen los apartados 2 y 3 del mismo precepto estatutario. Esta competencia, respetando lo que disponen los artículos 36 y 139 de la Constitución, incluye en todo caso:

- La regulación de la organización interna, del funcionamiento y del régimen económico, presupuestario y contable, y también del régimen de colegiación y adscripción, de los derechos y deberes de sus miembros y del régimen disciplinario.
- La creación y la atribución de funciones.
- La tutela administrativa.
- El sistema y el procedimiento electorales aplicables a la elección de los miembros de las corporaciones.
- La determinación del ámbito territorial y la posible agrupación dentro de Cataluña.

Asimismo, corresponde a la Generalitat la competencia compartida sobre la definición de estas corporaciones y sobre los requisitos para crear y para ser miembro.

El Decreto 120/1987, de 9 de abril, por el cual la Generalitat de Cataluña asume competencias exclusivas en materia de academias con sede central en Cataluña determina la definición de estas entidades de derecho público, y también atribuye al Departamento de Justicia, y Calidad Democrática las funciones administrativas referentes a la institución y al funcionamiento de las academias, sin perjuicio de la competencia para crearlas, que corresponde al Consejo Ejecutivo.

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña, atribuye al Departamento de Justicia y Calidad Democrática el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat en los ámbitos relativos a las asociaciones, las fundaciones, los colegios profesionales y las academias. Y en el seno del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, el ejercicio de estas funciones está atribuido a la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Gestión Adecuada de Conflictos, de acuerdo con el artículo 29.1.d) del Decreto 241/2025, de 4 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática.

Vista la voluntad del Departamento de Justicia y Calidad Democrática de contribuir en el marco de sus competencias y de sus disponibilidades presupuestarias al fomento del conocimiento del derecho privado de Cataluña y de sus instituciones;

Vista la disponibilidad presupuestaria para 2026 correspondiendo al Departamento de Justicia y Calidad Democrática;

De acuerdo con el que establecen el artículo 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Dado que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña la concurrencia pública no es preceptiva cuando las subvenciones tengan una asignación nominativa en los presupuestos de gastos;

Con el fin de dar apoyo a su función institucional como corporaciones de derecho público y órganos asesores de los organismos públicos de la Generalitat de Cataluña y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de

organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña;

A propuesta de la directora general de Derecho, Entidades Jurídicas y Gestión Adecuada de Conflictos,

Resuelvo:

1. Conceder al Instituto de Estudios Catalanes una subvención de 18.000 euros para financiar los gastos derivados de las actividades y proyectos que se lleven a cabo para la visibilización social de las academias y que cooperen a agrandar la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología en Cataluña correspondientes al año 2026, que se detallan en el apartado 4 de la presente resolución.

La subvención concedida es compatible con otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma actividad. Sin perjuicio de eso, el importe de la subvención concedida, por sí sola o acumulada con el importe de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, procedentes, de la Generalitat o de otras administraciones o entidades públicas o privadas, no puede superar en ningún caso el coste efectivo de la actividad que tiene que desarrollar la entidad beneficiaria.

2. Esta subvención se abonará con cargo en la partida presupuestaria D/482000200/2140/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria para el año 2026.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

3. En cumplimiento de la legislación vigente, la academia tendrá que justificar en el Departamento de Justicia y Calidad Democrática, hasta el 9 de noviembre de 2026, la aplicación de los fondos recibidos, mediante la entrega de la documentación siguiente:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:

-Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

- Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Justificación de haber hecho constar la colaboración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática a las actividades realizadas desde la fecha de concesión de la subvención.

d) Certificado donde conste la liquidación detallada de todos los ingresos y gastos de la actividad desarrollada debidamente validado por el responsable de la entidad.

e) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

f) Una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

g) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

h) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requiera la Resolución.

4. Son subvencionables los gastos correspondientes al ejercicio de 2026 por financiar los gastos de honorarios de artistas, alquiler de sillas y tarima, alquiler de equipos de iluminación y sonorización, alquiler de piano y afinación, servicios de difusión y servicios de fotografía de los conciertos de 18 de junio de 2026, 2 de julio de 2026 y 16 de julio de 2026.

De acuerdo con el presupuesto presentado por la entidad, el importe de los gastos de la actividad subvencionada es de 21.235,00 euros, las cuales se tendrán que justificar en su totalidad. El importe que se subvenciona es de 18.000 euros.

No son gastos subvencionables la adquisición de material de carácter inventariable, como los ordenadores, las fotocopadoras, los aparatos de fax, el mobiliario, los fondos de biblioteca u otros de análogos, ni los gastos de la construcción de la web. También quedan excluidas las propinas o regalos y los gastos protocolarios.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado a partir del 1 de enero de 2026 y antes que se acabe el periodo de justificación que determina esta resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención tiene que ser de un mínimo del 75% del coste inicial presupuestado de la actividad subvencionada. En caso de que el coste final efectivo de la actividad sea inferior al presupuestado inicialmente habrá que reducir en la misma proporción la cuantía de la subvención otorgada. En caso contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

No comporta la reducción automática de la cuantía de la subvención otorgada el hecho de que se produzca una desviación presupuestaria máxima del 5% entre el coste presupuestado inicialmente, consignado a la resolución de concesión, y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre que se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido.

5. La disposición del pago de esta subvención se iniciará de la manera siguiente:

El 40% del importe, en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía, vistas la naturaleza jurídica y las actividades de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 98.1 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El 60% restante, una vez aportados los justificantes de gasto por el importe total del coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que dispone el punto 3 de esta resolución.

La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizado están justificados debidamente. A los efectos del establecido en el artículo 15.2 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la mencionada certificación en el Servicio de Corporaciones Públicas y Coordinación.

El abono del adelanto resta condicionado a la condición resolutoria de la ejecución del objeto de la subvención, de manera que la ulterior falta de justificación o la justificación insuficiente de la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas dará lugar al reintegro del importe correspondiente, previa la tramitación del preceptivo expediente de revocación.

6. De conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Acreditar ante el Departamento de Justicia y Calidad Democrática lo que determina el apartado anterior y cumplir los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la documentación indicada en el punto 3 de esta resolución.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
 - d) Comunicar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
 - e) Proponer al Departamento de Justicia y Calidad Democrática cualquier cambio que, sin alterar la finalidad, se quiera introducir en el destino de la subvención, el cual tiene que ser expresamente autorizado, si procede, para este Departamento.
 - f) Dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en el términos y condiciones establecidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación.
7. Si el beneficiario no cumple sus obligaciones dentro de los plazos acordados por causas que le sean directamente imputables, la subvención se tiene que reducir en proporción al incumplimiento mencionado, sin perjuicio que el órgano concedente disponga la revocación total en caso de que no se puedan alcanzar los objetivos de la subvención, y siempre con la notificación y la audiencia previas al beneficiario.
8. El control del cumplimiento por parte del beneficiario del destino de las ayudas y de las subvenciones se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que disponen los artículos 71 y 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de acuerdo con los planes de control aprobados por la consejera de Economía y Hacienda.
9. Si, como consecuencia del control a que se refieren los apartados anteriores, se comprueba que la cantidad percibida por el beneficiario es destinada a finalidades diferentes del objeto de la subvención, hará falta reintegrarla y abonar el interés de demora legalmente vigente desde la fecha de pago.
10. El beneficiario tendrá que hacer constar el apoyo y la colaboración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática en todas las publicaciones, anuncios y otras actividades que efectúe desde la fecha de concesión de la subvención.

11. El beneficiario tiene la obligación de facilitar toda la información que le requieran los órganos de control de la Administración.

12. El Instituto de Estudios Catalanes, como beneficiario de una subvención pública de la Generalitat de Catalunya, tiene que garantizar la disponibilidad y el uso del catalán, como lengua propia y plenamente oficial, en las webs, la atención al público, la documentación y la comunicación en las redes sociales.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Justicia y Calidad Democrática, en el plazo de un mes, de acuerdo con el que establecen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que disponen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, los dos plazos a contar desde la notificación, o cualquier otro recurso que considere conveniente.

El consejero de Justicia y Calidad Democrática